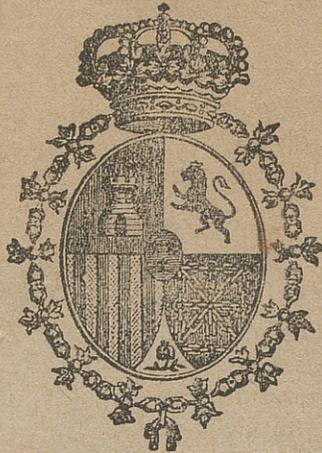


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Mayo de 1894.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion, en 12 del mes actual, se manifestó á este de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposicion de carácter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la pena-

lidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicacion de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á los mozos á quienes se refiere el art. 87 de la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á la desercion, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.º Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.º Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el art. 30 de la ley Reclutamiento, son los que no han sido incluidos en alistamientos, y éstos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.º de Agosto de

1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.º En ningún caso se comprenderá en la misma clasificacion á los prófugos y á los mozos no incluidos en alistamiento, una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse, según el artículo 89 de la ley, y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.º A los denunciantes de mozos comprendidos en la penalidad del art. 30, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncien prófugos las ventajas que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.º Partiendo los errores de interpretacion de las disposiciones dictadas acerca del particlar desde la publicacion de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relacion entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97 y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogia con los siguientes, y de aplicarse la denominacion de prófugos á mozos no alistados, error que aparece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la *Gaceta de Madrid*, deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciantes y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del art. 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

(*Gaceta del 27 de Abril de 1894.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada á este Ministerio por D. Dámaso López, en solicitud de autorizacion para construir un panteon osario de familia donde depositar los restos del que fué General de Division D. Juan Carnicero, los de su esposa Doña Carmen Gonzalez Pecellín y los de otros individuos de su familia que en lo sucesivo fallezcan, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En sesion celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Seccion que á continuacion se inserta.

La Seccion se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Dámase López, en solitud de que se le autorice para establecer en una capilla anexa al olivar San José, propiedad de su esposa Doña Matilde Carnicero Pecellín, en el término de Zahinos, Badajoz, un panteon osario donde puedan ser depositados los restos cadavéricos del que fué General de Division, Excelentísimo Sr. D. Juan Carnicero y Sanromán, y los de su esposa Doña Carmen González Pecellín, é inhumarse dos cadáveres embalsamados ó sus restos.

Alega que separa la capilla de poblado mayor distancia que la exigida por la Real orden de 17 de Febrero de 1886, é invoca en apoyo de su pretension la de 18 de Julio de 1887. Acompaña además á la instancia un croquis del que aparece se construirán dos sepulturas adosadas á la sacristía y otras dos dentro de la capilla.

Ordenada por la Subsecretaría la justificacion de la fecha en que se inhumaron los restos que habían de depositarse en el panteon, y que se oyera á la Junta local de Sanidad respecto á la distancia que separa la capilla del poblado y demás requisitos necesarios, se presentaron las certificaciones parroquiales, de las que resulta: que en 3 de Septiembre de 1881 se dió sepultura al cadáver de Doña Carmen Gonzalez Pecellín, y en 29 de Enero de 1889 al del Excmo. Sr. D. Juan Carnicero y Sanromán.

Por último, informó la Junta local de Sanidad de Zahinos, exponiendo que la capilla de San José dista del pueblo más de 2.000 metros, no es sitio concurrido y que habitan en la finca á que está anexa aquella el guarda y su familia y algunas temporadas los dueños.

La Seccion, reproduciendo cuanto el Consejo tiene ya expuesto en repetidos casos análogos, cree que es contrario á los principios científicos que rigen sobre la materia el autorizar los enterramientos fuera de lo cimiterios generales, salvo en aquellos contados casos en que por premio á especialísimos servicios prestados por un individuo pudiera consentirse que su cadaver se inhumara en un panteon de capilla, iglesia, etc.

Como en este caso no concurren las circunstancias especialísimas que pudieran recomendar se autorice la excepcion del principio general, en virtud del que los enterramientos sólo se hacen en los cementerios generales la Seccion opina que debe denegarse la solicitud objeto del expediente.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporacion con fecha 27 de Febrero del presente año.»

Y conformándose S. M., el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el mismo, se ha dignado resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para que se publique esta disposicion en la *Gaceta de Madrid* como medida general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.—*Aguilera*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 29 de Abril de 1894.*)

Seccion cuarta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Seccion 2.^a—Negociado 1.^o

ANUNCIO.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100 diferido transferible números 841 y 915, de capital reales vellon respectivamente 10.100 y 6.600, emitidas á favor de la casa de Misericordia de Valladolid, se ruega

á la persona en cuyo poder se hallen, se sirva presentarlas en esta Direccion general ó Delegacion de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de aquella repetida provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo serán declaradas nulas, sin ningun valor ni efecto y fuera de circulacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1865.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Director general, *M. Gomez Sigura*.

Núm. 1.268.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1893 á 1894.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Arreglo de paseos, jardines y viveros.. . . .	487	89
Reparacion de empedrados de calles	851	54
Idem de caminos vecinales.	765	52
Ensanche del puente de las Chirimías.	81	60
Retejo de la Iglesia del Carmen.	48	10
Conservacion de fuentes y cañerías	46	60
TOTAL JORNALES.	2281	25

Valladolid 21 de Abril de 1894.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.^o B.^o, el Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 1.253.

EDICTO.

Don Mariano Frutos Diez, Alcalde constitucional de esta villa de Manzanillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrien-

da á venta libre, ya en junto, ya tambien por ramos separados, los derechos que devenguen en esta poblacion y su término por los consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 1.047 pesetas 2 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará el día 8 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana y en la Casa Consistorial de esta villa, con sujecion al pliego de condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda en las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, á los diez días despues, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Manzanillo 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Frutos.

Núm. 1.255.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Por acuerdo del mismo ó igual número de contribuyentes asociados se arriendan á venta libre por el período de uno á tres años, los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos, exceptuando los cereales y sal común, para el ejercicio económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de 2.925 pesetas á que asciende la cuota para el Tesoro, con más el recargo del 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Mayo próximo en esta Sala Consistorial de once á una de su mañana; y si ésta no diere resultado se celebrará una segunda el día 13 de dicho mes á la misma hora y local designado.

El pliego de condiciones á que han de suje-

tarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para hacer proposiciones se ha de consignar previamente en depósito el 2 por 100 del tipo de subasta.

Velliza 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julian Blanco.—El Secretario, Tomás Villagarcía.

Núm. 1.256.

Ayuntamiento constitucional de Fresno el Viejo.

El día 10 de Mayo próximo de diez á doce de la mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y ante el Ayuntamiento la subasta en pública licitacion y por el sistema de pujas á la llana, de los derechos de consumo con venta libre para el año económico de 1894 á 95, bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera hora se destina á admitir proposiciones á todas las especies en junto, pero si no hubiere licitador se abrirá subasta en la segunda hora para cada especie por separado. El tipo total de subasta asciende á 7.558 pesetas 54 céntimos. El depósito previo para hacer licitacion consiste en el 2 por 100, y la garantía del contrato en el 25 por 100 del importe del arriendo ó un fiador propietario y vecino de esta villa á satisfaccion del Ayuntamiento.

Fresno el Viejo 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Saturnino Martín.

NUM. 1.257.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, en este distrito municipal, durante el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 27.456 pesetas y 75 céntimos que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el Domingo trece de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para hacer proposiciones los licitadores presentarán su cédula personal y carta de pago de la Depositaria municipal que acredite el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta, cuyo depósito ampliará al 17 por 100 como fianza definitiva aquel á quien se adjudique la subasta.

Rueda 26 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 1.259.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Terminado el padron industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público por término de ocho días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer cuantas reclamaciones crean conducentes á su derecho, pasados los cuales no serán oídas.

Serrada 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Perfecto Moyano.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

Igualmente se halla terminado y expuesto en los Ayuntamientos de

Renedo
Villalba del Alcór
Berrueces

Núm. 1.263.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se sacan á pública subasta, con venta á la exclusiva al por menor los derechos de consumos y recargos autorizados que devenguen las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, carnes frescas, saladas y sal, en este distrito y próximo año económico de 1894 á 1895, señalando para que tenga lugar el día 6 del próximo mes de Mayo y hora de las diez á las once de la mañana en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo el tipo de 1.412 pesetas 12 céntimos.

Del mismo modo y por igual acuerdo en dicho día y hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en el expresado local el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de cereales, etc., no comprendidas an-

teriormente, bajo el tipo de 542 pesetas 01 céntimo.

Ambas subastas se verificarán por el sistema de pujas á la ilana, bajo los tipos expresados y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los que deseen tomar parte en referida subasta, acreditarán haber consignado en esta Depositaria el dos por ciento de su importe.

Cogeces de Iscar 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Sandalio Blanco.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Sanz.

NUM. 1.264.

Ayuntamiento constitucional de Rodilana.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se anuncia la subasta del cupo de consumos, cereales y sal, para el próximo ejercicio de 1894-95, bajo el tipo de 4.071'55 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, y cuya subasta á venta libre se celebrará en esta Casa Consistorial el día 9 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana. En el caso de no presentarse licitadores se celebrará la segunda en dichos local y horas del día diez y nueve del expresado mes, siendo postura admisible la que sea presentada con la rebaja de las dos terceras partes, y condicion precisa en ambas subastas de la consignación del 2 por 100 del tipo referido. Las demás condiciones se hallan en el expediente de su razón y de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal.

Rodilana 27 de Abril de 1894.—El Alcalde, Luis de Castro.—El Secretario, Nicolás García.

NUM. 1.265.

Ayuntamiento constitucional de Traspinedo.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de vecinos contribuyentes, tiene acordado invitar por el presente á los cosecheros, tratantes y especuladores en toda clase de granos, legumbres, jabon duro y blando, á fin de que si lo creen conveniente, soliciten en término de quinto día para el año de 1894 á 95, el concierto gremial voluntario de dicho ramos, cubriendo el cupo y recargos que á todos y cada un artículo tiene señalado como cuota de consumos, en la inteligencia que pasado dicho término sin realizarlo, se entenderá renuncian el derecho que les concede el Reglamento vigente.

Traspinedo 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Bazan.

NÚM. 1.266.

Ayuntamiento constitucional de Zaratán.

El Ayuntamiento de mi presidencia asociado á igual número de contribuyentes con arreglo al capítulo 6.º de la Instrucción de consumos vigente, ha acordado en sesión de veintiocho del actual y en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo señalado á esta villa para el año económico de 1894 á 95.

En su virtud, se cita y convoca á los gremios de cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en grande y pequeña escala, para que dentro del plazo de 5 días á contar desde la fecha de este anuncio, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, las cuales han de cubrir el total cupo del Tesoro y recargos autorizados, cuyo detalle podrá verse en el cuadro que al efecto obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes serán autorizadas por las dos terceras partes por lo menos de los individuos de cada gremio, nombrándose uno ó dos entre ellos como Síndicos, al objeto de entenderse con la Corporación en todas las incidencias y formalizar los contratos, entendiéndose que de no solicitar los conciertos en el plazo y condiciones que se indican se entenderán renunciados.

Zaratán 28 de Abril de 1894.—El Alcalde, Mamerto Herrero.—El Secretario, Julio Gonzalez Llanos.

NÚM. 1.267.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces de Iscar.

En conformidad á lo que determina el artículo 161 de la ley Municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, presentadas por los cuentadantes respectivos, para su examen por cuantos lo deseen y estimen conveniente, pasado el cual, no se admitirá reclamación alguna que contra las mismas se hiciere.

Cogeces de Iscar 25 de Abril de 1894.—El Alcalde, Sandalio Blanco.—P. S. M., El Secretario, Demetrio Sanz.

NÚM. 1.269.

Ayuntamiento constitucional de Carpio.

Terminado por la Junta el repartimiento extraordinario acordado para cubrir el déficit

del presupuesto aprobado para el actual ejercicio de 1893 á 1894, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante los mismos pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios de que se crean asistidos, entendiéndose que el expresado período principiará á contarse desde el día en que el presente edicto sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carpio Abril 28 de 1894.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.

Seccion quinta.

NÚM. 1.258.

Don Santiago Neve y Gutierrez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á los herederos de D. Félix Leon y Redondo, vecino que fué de esta Ciudad, de ochocientas cuarenta pesetas, intereses vencidos y que venzan, y costas causadas y que se causen, que adeuda á los mismos D. Luis Rodriguez Martin, vecino de Barcial de la Loma, y por cuya suma se sigue ejecucion por ante el Escribano que refrenda, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes que se reseñan á continuacion de este edicto, con sus tasaciones. Lo que se anuncia para noticia de las personas que deseen su adquisicion, advirtiéndole que no se admitirá portura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de los inmuebles y la del precio que en el mercado de esta Ciudad tengan los cereales el día del remate, y que los títulos de pertenencia de las fincas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Medina de Rioseco á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S.^a, Mateo Berrios.

Bienes que se subastan.

1.º Una tierra en término de Barcial de la Loma, al pago de la Gatera, de tres cuartas, linda al Norte y Este con tierra de D. Ezequiel de Paz, Sur la de Agustin Magdaleno y Occidente Camino de Quintanilla del Monte, tasada en setenta y cinco pesetas.

2.º Otra en dicho término, pago de Valdebuey, de dos cuartas, que linda al Norte con tierra de Juan Herreras, Este la de herederos de D. Cándido Costilla y Sur la de D. Vicente

Morejon y Occidente partija de Julian Rodriguez, tasada en cuarenta pesetas.

3.º Otra tierra en dicho término á los Castañales, de una iguada, linda al Norte con la de herederos de D. Cándido Costilla, Este con la de Cayo Herreras, Sur la de dicho Costilla y Occidente la de Pedro Rodriguez, tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.º Otra tierra en el propio término, al pago de Cabadillos, de tres iguadas, linda al Norte raya de Castroverde, Este y Occidente partija de Julian Rodriguez y Sur la de Higinio Herreras, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

5.º Otra al pago de Santa Ana, en el mismo término, de cuatro cuartas, linda al Norte tierra de Pedro Represa, Este con partija Prudencio Herreras, Sur otra de herederos de don Vicente Morejon y Occidente la de Luisa River, tasada en cien pesetas.

6.º Otra tierra en el referido término, al pago de Junjo, de una iguada y cuatro cuartas, linda al Norte partija de Juan Rodriguez, Este la de herederos de D. Cándido Costilla, Sur la de Sandalio Poblacion y Occidente senda que conduce á Santa Eufemia, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

7.º Otra en el indicado término, al pago del Tejar, de cabida de una cuarta, linda al Norte con camino de la Alameda, Este con regato, Sur con otro regato y Occidente tierra de Antonio Rodriguez, tasada en cuarenta pesetas.

8.º Una viña en dicho término, al pago de Casillas, de tres cuartas partes de una aranzada, que linda al Norte con majuelo de Robustiano Cadenas, Este con tierra de Manuel Garrido, Sur la de dicho Cadenas y Occidente viña de Ignacio Carbajo, tasada en cien pesetas.

9.º Un herreñal en el propio término, al pago de Santa Ana, de cinco cuartas y media, que linda al Oriente con tierra de Prudencio Herreras, Mediodía y Poniente viña de Gabriel Palmero y Norte tierra de Pedro Porrero, tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

10. Un majuelo en dicho término, al pago de Casillas, de cinco cuartas, linda al Oriente con tierra que lleva Higinia Herreras, Mediodía y Norte otra de Robustiano Cadenas y Poniente otra de Higinio Carbajo, tasada en ciento cuarenta pesetas.

11. Una tierra en el mismo término, al pago de Amarroyo, de cuatro cuartas y media, linda al Norte con la de Miguel Carbajo, Este otra de herederos de Vicente Morejon, Sur otra de Agustin Magdaleno y Occidente otra de Julian Porrero, tasada en ciento cuarenta pesetas.

12. Otra tierra al camino de Olleros, en

dicho término, que linda al Norte tierra de D. Pablo Herreras, Este con otra de D. Sandalio Poblacion, al Sur camino del pago y Occidente con otra del mismo Poblacion, hace cuatro iguadas, tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra á Navafuelos, en el propio término, linda por el Norte tierra del Hospital de Villagarcía, Este otra de D. Cándido Costilla, Sur y Oeste otra de D.^a Tomasa Blanco, vecina de Roales, hace una iguada y una cuarta, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

14. Una viña á Carrespinal, que linda por el Norte con tierra de Víctor García, Este otra de Alonso García, Sur partija de Prudencio Herreras y Occidente viña de Mariano Moro, hace media aranzada, está en el mismo término, tasada en cincuenta pesetas.

15. Otra viña en el mismo término y pago que la anterior, que linda al Norte con partija de Prudencio Herreras, Este otra de Casto García, Sur y Occidente con otra de Celedonio Palmero, hace una cuarta parte de aranzada, tasada en veinticinco pesetas.

Cuatro carros de paja tasados en diez y seis pesetas.

Y treinta y cuatro fanegas y media de trigo.

Talon núm. 195.

NÚM. 1.249.

Don Manuel Martinez Ramos, segundo Teniente del Segundo Batallon del Regimiento Infanteria de Cuba núm. 65, Juez instructor del expediente núm. 5.506 que se instruye contra el soldado Vicente Rojo Fernandez, por infraccion de la regla 9.ª del Reglamento de rebajados.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la primera compañía Vicente Rojo Fernandez, hijo de Mariano y de Francisca, natural de Valladolid, y vecino de Santander, de treinta años de edad, soltero, jornalero, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, acusado de la falta grave de desercion.

A todas las autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico, que por este mi primer edicto y por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido sujeto y si fuese habido, lo pongan á mi disposicion con toda seguridad, en la Guardia de prevencion del Cuartel «Reina Mercedes» de esta Ciudad.

Santiago de Cuba á 10 de Marzo de 1894.
—El segundo Teniente Juez instructor, Manuel Martinez.

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1894.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	4	1	5	"	1	1	6	"	"	"	"	"	"	"	6
12	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
13	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
14	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
15	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
16	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
17	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
20	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	8	26	"	1	1	27	"	"	"	"	"	"	"	27

Valladolid 21 de Abril de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Abril de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	"	"	1	1	"	"	1	2
12	2	"	"	2	"	1	"	1	3
13	2	2	"	4	"	"	"	"	4
14	"	"	"	"	1	"	1	2	2
15	4	1	"	5	"	"	"	"	5
16	1	"	1	2	2	1	"	3	5
17	"	"	"	"	"	1	1	2	2
18	1	"	1	2	1	"	"	1	3
19	2	"	"	2	2	"	"	2	4
20	1	"	"	1	"	"	2	2	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales..	14	3	2	19	7	3	4	14	33

Valladolid 21 de Abril de 1894.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Gabino Gordaliza*.